



Atención a Solicitudes de Ejercicio de Derechos ARCO

Rev.01
P-JTP-03

1. OBJETIVO

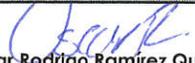
Describir el proceso de atención y seguimiento a solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, aplicables al Organismo Público Descentralizado denominado **Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara**, vía electrónica mediante el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico, por escrito o comparecencia.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica para todas las áreas administrativas que generen, administren o posean información para dar respuesta a las solicitudes de información.

3. TÉRMINOS O DEFINICIONES

- 3.1. **Agencia:** Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara".
- 3.2. **Comité de Transparencia:** El Comité de Transparencia de la Agencia, conformado por el Administrador General de la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos, el titular del Órgano Interno de Control y el titular de la Unidad de Transparencia.
- 3.3. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- 3.4. **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- 3.5. **ITEI:** Instituto: el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- 3.6. **Ley:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 3.7. **Recurso de Revisión:** Medio de impugnación con el que cuenta un solicitante, cuyo objeto es que el ITEI revise la resolución del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.
- 3.8. **SISAI 2.0:** Es la plataforma a través de la cual los solicitantes pueden realizar y gestionar las solicitudes de Información Pública, así como las de Protección de Datos; previamente conocido como Sistema Infomex.
- 3.9. **Sujetos Obligados:** Todas las dependencias a nivel estatal y municipal, así como institutos, organismos, partidos políticos y demás órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública; así como las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos.

Elaboró	Revisó	Autorizó
 Óscar Rodríguez Ramírez Quiroga Jefatura de Transparencia y Prevención del Soborno	 Luis Eduardo González Fernández Jefatura Jurídica	 Raúl Alonso Aguilar Sánchez Gerencia Jurídica y de Transparencia
Lugar: Guadalajara, Jalisco		Fecha: 08/mayo/2025



5. REFERENCIAS

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de la Información Fundamental;
- Procedimiento de Solicitud de Acceso a la Información Pública del ITEI.

6. DESARROLLO

6.1. Presentación de Solicitud del ejercicio de derechos ARCO.

- 6.1.1. Todas las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO, deben presentarse ante la Unidad de Transparencia, por lo cual el solicitante puede hacerlo vía electrónica mediante el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico, por escrito o comparecencia.
- 6.1.2. Si la solicitud se efectúa por **comparecencia**, se le debe proporcionar al solicitante el formato impreso, el cual se encuentra a disposición del público en el portal de internet, apartado de transparencia, fracción I inciso m) de la página de la Agencia.
- 6.1.3. La solicitud por medios electrónicos, se pueden presentar ante el **correo electrónico** del titular de la UT o a través del sistema **SISAI 2.0.**, ambos medios deben ser revisados diariamente por la UT para atender en tiempo y forma las solicitudes recibidas.
- 6.1.4. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO es necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante de conformidad con la Ley.
- 6.1.5. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, es posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.
- 6.1.6. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, puede ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo,

Elaboró	Revisó	Autorizó
 Óscar Rodrigo Ramírez Quiroga Jefatura de Transparencia y Prevención del Soborno	 Luis Eduardo González Fernández Jefatura Jurídica	 Raúl Alonso Aguilár Sánchez Gerencia Jurídica y de Transparencia
Lugar: Guadalajara, Jalisco		Fecha: 08/mayo/2025



- 6.2.2. La prevención tiene el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comienza a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.
- 6.2.3. Si transcurre el plazo sin desahogar la prevención por parte del titular, se toma por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- 6.2.4. En cambio, si la prevención fue subsanada, se procede a su admisión, pero independientemente de su admisión o no, se documenta su presentación en el formato **Registro de Solicitudes de Información F-JTP-07**.

6.3. Admisión.

- 6.3.1. Una vez que la UT se haya cerciorado de que solicitud para el ejercicio de derechos ARCO cumpla con los requisitos que señala la Ley y de que el organismo es competente para conocer de la misma, debe resolver sobre su admisión dentro de los tres días siguientes a su presentación y turnarse para resolución al Comité de Transparencia.

6.4. Competencia o no competencia.

- 6.4.1. Recibida la solicitud, la UT verifica si corresponde a la Agencia la competencia según sus atribuciones.
- 6.4.2. Cuando se detecte que el sujeto obligado no es el competente para atender la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, debe hacer del conocimiento del titular de los derechos, dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, si es posible, se orienta hacia el responsable competente.
- 6.4.3. Para la hipótesis de competencia parcial, se entrega la información que completa y, en su caso, se orienta al titular sobre quién es el otro responsable competente.
- 6.4.4. Si es competente, se procede a revisar que cumpla requisitos mínimos establecidos para determinar si se previene al interesado, si no se previene se da por admitida.
- 6.4.5. Independientemente de si es competente o no, se documenta la solicitud en el formato **Registro de solicitudes de información F-JTP-07**.

Elaboró	Revisó	Autorizó
 Óscar Rodrigo Ramírez Quiroga Jefatura de Transparencia y Prevención del Soborno	 Luis Eduardo González Fernández Jefatura Jurídica	 Raúl Alonso Aguilar Sánchez Gerencia Jurídica y de Transparencia
Lugar: Guadalajara, Jalisco		Fecha: 08/mayo/2025



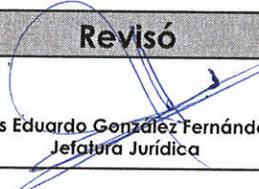
- Procedente;
- Procedente parcialmente; e
- Improcedente.

6.9. Inexistencia

6.9.1. Si el responsable declara la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

6.10. Recurso de Revisión

- 6.10.1. Si el titular, representante o aquella persona que acredite tener interés jurídico o legítimo de la resolución de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, se encuentra en alguna de las hipótesis de la Ley, puede interponer recurso de revisión ante la UT, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la solicitud, para lo cual debe cumplir los requisitos establecidos para ello.
- 6.10.2. También, si transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, sin que se haya efectuado ésta, el titular, o en su caso, su representante pueden interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.
- 6.10.3. El recurso de revisión que se interponga ante la UT, se remite al ITEI a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.
- 6.10.4. Cuando un solicitante presenta un recurso de revisión ante el ITEI, este último notifica, ya sea mediante correo electrónico o a través del sistema SISAI 2.0, la presentación de dicho medio de impugnación.
- 6.10.5. Admitido el recurso de revisión, existe la posibilidad de que el ITEI requiera a las partes para buscar la conciliación.
- 6.10.6. El ITEI pone el recurso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto en la Ley.
- 6.10.7. La Agencia, de considerarlo necesario, elabora un informe en contestación, para subsanar alguna deficiencia en la contestación de origen y estar en posibilidad de alegar el cumplimiento a una posible omisión.

Elaboró	Revisó	Autorizó
 Óscar Rodrigo Ramírez Quiroga Jefatura de Transparencia y Prevención del Soborno	 Luis Eduardo González Fernández Jefatura Jurídica	 Raúl Alonso Aguilar Sánchez Gerencia Jurídica y de Transparencia
Lugar: Guadalajara, Jalisco		Fecha: 08/mayo/2025